



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2019--00615-00. ACCION DE TUTELA VIVIAN ADRIANA PEÑA HURTADO Y OTROS VS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que mediante reparto realizado por la Oficina Judicial correspondió las presentes Acciones de Tutela, acumuladas conforme el Decreto 1834 de 2015. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
RADICACIONES. 760013110010-2019-615, 2019-616, 2019-617, 2019-618,
2019-619, 2019- 620, 2019- 621, 2019-622.

OBJETO:

Por reparto general correspondió conocer las acciones de tutela interpuesta por los señores **Vivian Adriana Peña Hurtado, Heber de Jesús Ramírez Hernández, Beatriz Helena Ardila Matallana, José Gildardo Vélez Quintero, Jimmy Owens Montoya López, Luz Mary Arbeláez Uribe, Nelson Rivera Mera, Gustavo Adolfo Rojas**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Francisco de Paula Santander, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y de petición. Una vez efectuada su revisión, se verifica que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por tratarse de acciones constitucionales idénticas y masivas; a fin de evitar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, procederá a admitirla con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución constitucional idénticas y a emitir las correspondientes órdenes.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2019--00615-00. ACCION DE TUTELA VIVIAN ADRIANA PEÑA HURTADO Y OTROS VS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali Valle del Cauca;

RESUELVE:

1. Avocar el trámite de las acciones de tutela interpuesta por los señores **Vivian Adriana Peña Hurtado, Heber de Jesús Ramírez Hernández, Beatriz Helena Ardila Matallana, José Gildardo Vélez Quintero, Jimmy Owens Montoya López, Luz Mary Arbeláez Uribe, Nelson Rivera Mera, Gustavo Adolfo Rojas**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su Presidente **Luz Amparo Cardoso Canizalez** y la Universidad Francisco de Paula Santander representada por el rector **Héctor Miguel Parra López** o quien haga sus veces.
2. Vincular a este trámite de tutela a la doctora **Flor Ángela León Grisales**, Gerente de Proyecto VRM , a la Alcaldía de Santiago de Cali a través del doctor **Norman Maurice Armitage Cadavid**, a la **Oficina Asesora Informática – OAI** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la **Oficina Asesora Jurídica** de la misma entidad a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la Gobernación del Valle representada por la doctora **Dilian Francisca Toro Torres** o quien haga sus veces, para que desde el marco de sus competencias legales y reglamentarias intervengan en el presente sumario constitucional.
3. Para garantizar el cabal ejercicio del derecho de defensa por parte de la persona contra quien se dirige la acción de tutela *subexámine* **REMÍTASE** copia de la solicitud presentada por la accionante y de sus anexos, mas este auto, a LA PARTE ACCIONADA Y A LOS VINCULADOS, a fin de que se pronuncien expresamente sobre los hechos que le sirven de fundamento a la misma, y solicitar o presentar las pruebas que estimen pertinentes en el término de dos (2) días, por el medio más expedito. Se adjunta el correo electrónico del Juzgado.
4. **ABRIR A PRUEBAS EL EXPEDIENTE POR EL TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA:**



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2019--00615-00. ACCION DE TUTELA VIVIAN ADRIANA PEÑA HURTADO Y OTROS VS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

4.1 SOLICITAR, al Comisión Nacional del Servicio Civil que informe:

4.1.1 Específicamente como se realizó el proceso de revisión de las pruebas, cartilla de respuestas y claves de respuestas correctas a la Convocatoria 437 de 2017 de los accionantes.

4.1.2 Específicamente si los accionantes cumplieron de lleno los requisitos para acceder a las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria 437 de 2017 de conformidad con el protocolo dispuesto para tal fin.

4.1.3 Indique si los accionantes realizaron alguna reclamación después de haber revisado las cartillas de respuestas y claves de respuestas correctas a la Convocatoria 437 de 2017, de ser así, en qué fecha se realizó, y en que trámite se encuentra.

4.1.4 Cual es el estado actual de la Convocatoria 437 de 2017, cual es el cronograma de la convocatoria y el estado real de los accionantes frente a la convocatoria.

5. VINCULAR a todas las personas que solicitaron revisión de las cartillas, hojas de respuestas y claves de respuestas correctas para la provisión de los cargos de la Alcaldía de Santiago de Cali mediante convocatoria No. 437 de 2017, convocado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para lo cual se les concede el término de DOS DÍAS para hacerse parte dentro de la presente acción de tutela.

6. Para efectos de publicitar lo ordenado en el numeral anterior, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que PUBLIQUE esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente de la CONVOCATORIA N° 437 DE 2017, <https://www.cnsc.gov.co/index.php/437-de-2017-valle-del-cauca>.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2019--00615-00. ACCION DE TUTELA VIVIAN ADRIANA PEÑA HURTADO Y OTROS VS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

7. Notificar a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA